

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

SUBASTA

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente subasta en tramitación de urgencia.

Objeto: Obras de la "Variante entre las Carreteras LO-6200 y LO-6320 de El Redal".

Presupuesto de contrata: 12.039.272 pesetas.

Fianza provisional: 240.785 pesetas

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Palacio de la Comunidad Autónoma, a las doce horas.

El Proyecto, Pliego de Cláusulas, y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 17 de julio de 1984.

Consejería de Sanidad

Orden de 12 de julio de 1984 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares existentes en dicha Comunidad Autónoma.

Ilmo. Sr.:

Convocado con carácter general, concurso ordinario de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares por Orden Ministerial de esta fecha, de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan.

B A S E S

1. Vacantes en la Comunidad Autónoma

Las vacantes en partidos farmacéuticos, producidas hasta el 30 de septiembre de 1983, exclusión hecha de los partidos cuya supresión figure en trámite en los oportunos expedientes de rectificación de partidos, de conformidad con la normativa del Real Decreto 2221/1973, de 25 de agosto, así como las existentes en municipios de más de 25.000 habitantes que se han determinado, dentro del porcentaje máximo del veinticinco por ciento señalado al efecto por Orden del entonces Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de marzo de 1977, (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio).

1.1. Lista provisional de vacantes. Se relacionan con carácter provisional en Anexo III, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad.

1.2. Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.2.1. Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2. Se formularán bien por parte interesada o por Corporaciones u Organismos sanitarios dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente

al de la publicación de esta convocatoria mediante escritos motivados dirigidos al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad, en el de los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, en el Ministerio de Sanidad y Consumo, en cualquiera de los Gobiernos Civiles y Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo. Las Oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias Administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.3. Lista definitiva. A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2., podrá modificarse la lista provisional abriendo nuevo plazo de quince días hábiles, para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación, para quienes les afecte este o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.1.1. Ser funcionario del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

2.1.2. Encontrarse como tal funcionario en una de las situaciones administrativas siguientes:

I. Servicio activo con destino definitivo o supernumerario, también con destino definitivo, por haber sido transferido a una Comunidad Autónoma.

II. Supernumerario.

III. Excedencia activa.

IV.—Excedencia voluntaria, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria lleve más de seis meses en tal situación.

V. Servicio activo con destino provisional, o supernumerario, también con destino provisional, por haber sido transferido a una Comunidad Autónoma.

VI. Excedencia forzosa.

VII. Expectación de destino, prevista en el artículo 145.1 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación se considerarán incluidos en esta situación:

Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivaron en su día la declaración de situación de supernumerario.

Los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme, impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

2.1.3. Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en los apartados 2.1.2. y 2.2.2. por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

2.1.4. No estar incurso en alguno de los siguientes impedimentos:

Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la sanidad local, aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto sin que hayan transcurrido los dos años, desde la fecha de toma de posesión de aquél, exigidos en el artículo 53.